

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
33/2006-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR PEDRO PÉREZ
PAÉZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de noviembre de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante consulta realizada en el portal de Internet de este Alto Tribunal, el dieciocho de septiembre de dos mil seis, a la que se le asignó número de folio PI-083, Pedro Pérez Paéz solicitó:

(...) “cuántas controversias constitucionales ha promovido durante esta administración el Ejecutivo federal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Requiero la cantidad de estos juicios, el tema de impugnación, en contra de quién las ha presentado y el resultado de las que ya estén concluidas.

Solicito la información de cuántas controversias o acciones de inconstitucionalidad o cualquier juicio presentado en la Suprema Corte en contra del Ejecutivo Federal, en qué consiste cada una de las demandas y el resultado de las mismas.

II. En términos de lo previsto en los artículos 18, 24, 26 y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, a través de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, previno al solicitante para que especificara el periodo a partir del cual requiere la información,

III. En respuesta a la mencionada prevención, mediante correo electrónico el veintiséis de septiembre del que trascurre, Pedro Pérez Paéz señaló:

El periodo del que se solicita la información es del 2000 a la fecha de 2006.

- En cuántas Controversias Constitucionales actuó el Ejecutivo Federal como demandado, sobre qué versaron y cuál fue la resolución (si es que ya hay resolución, si no, señalar que se encuentra pendiente de resolver).

- En cuántas Controversias Constitucionales actuó el Ejecutivo Federal como demandado, sobre qué versaron y cuál fue la resolución (si es que ya hay resolución, si no, señalar que se encuentra pendiente de resolver).

- En cuántas Acciones de Inconstitucionalidad actuó el Procurador General de la República como actor, sobre qué versaron y cuál fue la resolución (si es que ya hay resolución, si no, señalar que se encuentra pendiente de resolver)

- En cuántas Acciones de Inconstitucionalidad actuó el Ejecutivo Federal como demandado, sobre qué versaron y cuál fue la resolución (si es que ya hay resolución, si no, señalar que se encuentra pendiente de resolver)

- En cuántos juicios (de cualquier naturaleza) ha sido demandado el Ejecutivo Federal, sobre qué versan y cuál ha sido la resolución.

IV. Desahogada dicha prevención, la Unidad de Enlace admitió a trámite la solicitud de acceso, por conducto de la Coordinación de enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 del reglamento citado, por lo que mediante oficios números DGD/UE/1381/2006 y DGD/UE/1382/2006, el cuatro de octubre pasado se pidió, respectivamente, a los titulares de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y de la

Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, verificaran la disponibilidad, clasificación y modalidad en que podría ser entregada la información requerida.

V. El nueve de octubre del actual, en el oficio DGPJ/657/2006, el Director General de Planeación de lo Jurídico informó:

(...)

“Por este medio, me permito informar a Usted, que esta Dirección General no cuenta con la información que se solicita.

Sin embargo, se estima pertinente formular una aclaración a la petición de antecedentes, ya que cuando se reciben peticiones en las que se alude a juicios de cualquier naturaleza, en los que se demande al Ejecutivo Federal, la solicitud se extiende a todos los asuntos de Amparo en Revisión en los que el Ejecutivo Federal es señalado como autoridad responsable, por tanto, en el caso que nos ocupa, para dar contestación a dicha petición sería necesario revisar 10,000 expedientes aproximadamente.”

VI. En contestación al informe que le fue solicitado, por oficio número 5090, relativo al expediente “Solicitud Ley Federal de Transparencia”, recibido el dieciséis de octubre del año en curso en la Dirección General de Difusión, el Subsecretario General de Acuerdos señaló, lo que a continuación, en lo conducente, se transcribe:

Atendiendo a la solicitud de información con número de folio PI-083, presentada por Pedro Pérez Paéz, hago de su conocimiento que los artículos 4° y 7°, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la letra indican:

(Se transcriben)

Por tanto, a efecto de favorecer el principio de publicidad de la información en poder de este Alto Tribunal y considerando que en términos de las referidas disposiciones legales, son públicas las resoluciones que se dictan

dentro de un procedimiento constitucional y que las mismas podrán consultarse una vez que se emitan se le informa:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PROMOVIDAS EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL DEL AÑO DOS MIL A LA FECHA.

	<i>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</i>	<i>ACTO RECLAMADO O NORMA IMPUGNADA.</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
--	------------------------------------	--	----------------------

(...)

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL DEL AÑO DOS MIL A LA FECHA.

	<i>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</i>	<i>ACTO RECLAMADO O NORMA IMPUGNADA.</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
--	------------------------------------	--	----------------------

(...)

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL AÑO DOS MIL A LA FECHA.

	<i>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</i>	<i>ACTO RECLAMADO O NORMA IMPUGNADA.</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
--	------------------------------------	--	----------------------

(...)

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL DEL AÑO DOS MIL A LA FECHA.

	<i>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</i>	<i>ACTO RECLAMADO O NORMA IMPUGNADA.</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
--	------------------------------------	--	----------------------

(...)

Respecto del punto 5 de la solicitud de información, en el sentido de que se indique "...cuántos juicios, de cualquier naturaleza, ha sido demandado el Ejecutivo Federal, sobre qué versan y cuál ha sido la resolución, en el periodo del año 2000 a la fecha.", dada la frivolidad y generalidad en que se encuentra expresada la petición, no resulta procedente atenderla.

Por consiguiente, hágase del conocimiento de la mencionada Directora General de Difusión, que al presente oficio se acompaña disquete en el que se contiene el informe solicitado por Pedro Pérez Paéz, hecha excepción de lo expresado en el punto que antecede."

VII. El diecinueve de octubre del año que transcurre, la titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente a la Presidencia del Comité de

Acceso a la Información, a través del oficio DGD/UE/1458/2006, para integrar la clasificación de información respectiva.

Posteriormente, el veintitrés de octubre siguiente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información registró el expediente bajo el número de clasificación de información número 33/2006-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al titular de la Contraloría, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. El treinta de octubre de dos mil seis, este órgano colegiado acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante de la información a la que esta resolución se refiere, en términos de lo establecido en los artículos 44, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se

establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto de la información requerida por Pedro Pérez Páez, toda vez que, por una parte, el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico señaló que no cuenta con la información requerida y, por otra, el Subsecretario General de Acuerdos informó, respecto de cuántos juicios de cualquier naturaleza ha sido demandado el Ejecutivo Federal, del año dos mil a la fecha de la solicitud, que se trata de una petición genérica.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis de la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, así como a los informes rendidos por los titulares de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y de la Subsecretaría General de Acuerdos, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I del Acuerdo General Plenario 9/2003, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue en los términos que disponen la ley y el reglamento mencionados, así como aquellas normas que sean aplicables, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información de manera expedita, con independencia de los criterios adoptados tanto por la Unidad de Enlace, como por las unidades departamentales.

III.- Como se advierte de los antecedentes, al contestar la prevención que le formulara la Unidad de Enlace para que aclarara el periodo respecto del cual requería información, Pedro Pérez Paéz señaló que

éste comprendía “del 2000 a la fecha de 2006” y que la información solicitada era la siguiente:

1. En cuántas controversias constitucionales actuó el Ejecutivo Federal como demandado, sobre qué versaron y cuál fue la resolución, de no ser así, señalar que se encuentra pendiente de resolver).
2. En cuántas controversias constitucionales actuó el Ejecutivo Federal como demandado, sobre qué versaron y cuál fue la resolución, o bien señalar que se encuentra pendiente de resolver).
3. En cuántas acciones de inconstitucionalidad actuó el Procurador General de la República como actor, sobre qué versaron y cuál fue la resolución (si no, señalar que se encuentra pendiente de resolver).
4. En cuántas acciones de inconstitucionalidad actuó el Ejecutivo Federal como demandado, sobre qué versaron y cuál fue la resolución o señalar que se encuentra pendiente de resolver.
5. En cuántos juicios, de cualquier naturaleza, ha sido demandado el Ejecutivo Federal, sobre qué versan y cuál ha sido la resolución.

En ese orden de ideas, respecto de lo indicado en los puntos uno a cuatro anteriores, del oficio número 5090, mediante el cual la Subsecretaría General de Acuerdos emitió el informe correspondiente a lo que le fue solicitado, se advierte que en él se pone a disposición de Pedro Pérez Paéz la información relativa a dichos aspectos, organizada en cuatro tablas, respectivamente y en cada una de ellas, se presenta la información en cuatro columnas como a continuación se indica, relacionándolo con los requerimientos del particular.

Controversias constitucionales.

Solicitud de acceso.	Informe de la Subsecretaría General de Acuerdos.
1. Controversias Constitucionales en que actuó el Ejecutivo Federal como demandado, del dos mil a la fecha. 2. Controversias Constitucionales en que el Ejecutivo Federal fue actor durante el periodo indicado.	Tabla: <i>“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PROMOVIDAS EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL DEL AÑO DOS MIL A LA FECHA.”</i> Tabla: <i>“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL DEL AÑO DOS MIL A LA FECHA.”</i>
a) Cuántos	En la primera columna de las tablas referidas, aun cuando no tiene nombre, se hace constar el número progresivo de controversias constitucionales en los que el Ejecutivo Federal fue parte demandada o actora, durante el periodo solicitado, siendo en total treinta y cinco y catorce, respectivamente.
	En la segunda columna “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL”, se señala el número de expediente con el cual fue registrado ese asunto en este Alto Tribunal.

<p>b) sobre qué versaron</p>	<p>En la columna intitulada “ACTO RECLAMADO O NORMA IMPUGNADA”, lo que por sí mismo refiere su contenido, se hace una reseña del acto que se aborda en la controversia constitucional que de manera específica se informa.</p>
<p>c)Cuál fue la resolución o señalar que aún no ha sido resuelta.</p>	<p>En la columna “OBSERVACIONES”, se asienta, en principio, la fecha en que la controversia constitucional fue resuelta, el órgano de esta Suprema Corte que la resolvió, el sentido de la resolución o, en su caso, el señalamiento de que ésta no ha sido resuelta, se encuentra en trámite o pendiente de elaborar el proyecto de resolución.</p>

Acciones de inconstitucionalidad

Solicitud de acceso.	Informe de la Subsecretaría General de Acuerdos.
<p>1. Acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Procurador General de la República de dos mil a la fecha.</p>	<p>Tabla: “ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL AÑO DOS MIL A LA FECHA.”</p>
<p>2. Acciones de inconstitucionalidad en contra del Ejecutivo Federal durante el periodo indicado.</p>	<p>Tabla: “ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DEL PODEREJECUTIVO FEDERAL DEL AÑO DOS MIL A LA FECHA.”</p>

a) Cuántos	La primera columna de estas tablas, hace referencia al número progresivo de acciones de inconstitucionalidad, siendo en total setenta las que se informan como promovidas por el Procurador General de la República y cuatro las promovidas en contra del Ejecutivo Federal.
	En la columna “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, se especifica el número de expediente con el que fue registrado ese asunto en este Alto Tribunal.
b) sobre qué versaron	En la tercera columna intitulada “NORMA IMPUGNADA”, se asienta el precepto legal sobre cuya constitucionalidad versa la acción.
c)Cuál fue la resolución o señalar que aún no ha sido resuelta.	En la última columna “OBSERVACIONES”, al igual que en las tablas relativas a controversias constitucionales, se asienta, en principio, la fecha en que la acción de inconstitucionalidad se resolvió, qué órgano la resolvió, así como el sentido de dicha resolución, o bien, que ésta no se ha resuelto, que se encuentra en trámite o pendiente de elaborarse el proyecto de resolución.

Como resultado de lo anterior, se estima que con la información proporcionada por la Subsecretaría General de Acuerdos respecto de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad recibidas durante el periodo dos mil a la fecha de recepción de la

solicitud de acceso, se da respuesta a lo solicitado por Pedro Pérez Paéz, únicamente por lo que hace al tipo de asuntos referidos, de acuerdo con las especificaciones que señaló al atender la prevención que se le formulara, pues como se advierte de los cuadros comparativos entre la solicitud de acceso y el contenido de las tablas que la unidad departamental inserta en su informe, es factible concluir que se pone a disposición del solicitante el dato numérico relativo al número de asuntos, el número de expediente con que el asunto fue registrado, el acto reclamado o norma impugnada, según el caso, así como la fecha de resolución, el órgano resolutor de este Alto Tribunal, el sentido de la resolución o, en su caso, se indica que dicho asunto se encuentra en trámite o pendiente de elaborarse el proyecto correspondiente, de tal manera que si la información a que se hace referencia al inicio de esta consideración en los puntos uno a cuatro, ha sido proporcionada por la Subsecretaría General de Acuerdos en su totalidad, debe considerarse atendida la mencionada solicitud de acceso, a pesar de que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico haya informado que no cuenta con lo requerido.

En consecuencia, la Unidad de Enlace debe poner a disposición inmediata de Pedro Pérez Paéz, la información proporcionada por la Subsecretaría General de Acuerdos mediante oficio número 5090, una vez que aquél acredite haber hecho el pago correspondiente si, en su caso, la modalidad por la que opte, así lo condiciona.

IV. En otro tenor de ideas, respecto de lo que fue indicado al inicio de la consideración II como numeral cinco de la solicitud de acceso: “En cuántos juicios (de cualquier naturaleza) ha sido demandado el Ejecutivo Federal, sobre qué versan y cuál ha sido la resolución”, si bien la Unidad de Enlace previno a Pedro Pérez Paéz en términos de lo dispuesto en los artículos 18, 24, 26 y 27, como se indicó, ello sólo fue para que aclarara el periodo respecto del cual solicita la información sobre diversos asuntos resueltos en este Alto Tribunal; sin embargo, a pesar de que en la solicitud primigenia señaló que requería información sobre “cualquier juicio” presentado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que “ha sido demandado

el Ejecutivo Federal”, no se le pidió aclaración sobre el alcance de la mención “cualquier juicio”, menos, respecto de lo que él estima como “demandado el Ejecutivo Federal, razón por la cual, al cumplir con la mencionada prevención se refiere de manera general a juicios de cualquier naturaleza en los que se ha demandado al Ejecutivo Federal durante el periodo que precisó.

Por lo anterior, con independencia del criterio adoptado por la Unidad de Enlace, así como de las unidades departamentales que fueron requeridas con motivo de la solicitud que da origen a la presente clasificación, este Comité de Acceso a la Información, que tiene facultades para actuar con plenitud de jurisdicción conforme se argumentó en la consideración II, considera necesario para garantizar que el derecho de acceso a la información de Pedro Pérez Paéz se otorgue de manera completa y expedita, que el gobernado precise el alcance de la mención “juicios de cualquier naturaleza”, atendiendo a las atribuciones que el Tribunal Pleno o las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tienen conferidas, respectivamente, en los artículos 10 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, es necesario que el solicitante indique a qué se refiere, de manera específica, cuando señala que en esos juicios “ha sido demandado el Ejecutivo Federal”.

La aclaración y precisión que se solicitan al particular resultan indispensables para que, en su caso, se esté en posibilidad de requerir a la unidad departamental que pueda tener bajo su resguardo la información solicitada, a fin de hacer del conocimiento público cuántos de los asuntos a los que alude en su solicitud como “juicios de cualquier naturaleza”, sobre qué versan y cuál ha sido la resolución emitida en ellos.

En consecuencia, por conducto de la Unidad de Enlace, solicítese a Pedro Pérez Paéz, que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente, deberá aclarar y precisar el alcance de la solicitud de acceso de la que

deriva la presente clasificación, en concreto sobre el último de los planteamientos que en ella se formula y que se comenta en esta consideración, con el objeto de garantizar que su derecho de acceso a la información pública en resguardo de este Alto Tribunal se atienda de manera completa y expedita.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se concede el acceso a la información solicitada por Pedro Pérez Paéz, que puso a disposición el Subsecretario General de Acuerdos, de acuerdo con lo señalado en la consideración III de esta resolución.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Enlace, requiérase a Pedro Pérez Paéz con el fin de que precise el alcance de su solicitud de acceso, conforme lo expuesto en la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección

General de Planeación de lo Jurídico, de la Subsecretaría General de Acuerdos y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de quince de noviembre de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres de votos de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría, quienes firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausentes el Secretario Ejecutivo de Servicios y el Secretario Ejecutivo de Administración.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,

LICENCIADO
MALDONADO.

VALERIANO

PÉREZ